

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Visto, los Expedientes, N° 2021-0071441 y N° 2022-0015534;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2021-0071441, la señora Flor de Licavel Revilla Cabanillas solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento, en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Restaurante en el establecimiento ubicado en jirón Huancavelica N° 680, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en jirón Huancavelica N° 680, forma parte de una edificación matriz, signada como Jr. Cañete N° 395, 399 esquina Jr. Huancavelica N° 670, 672, 676, 680, 682, 686, 692, 696, Monumento declarado mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 19 de agosto de 1989, integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000019-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 12 de enero del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 08 de diciembre del 2021, señalando que, el establecimiento forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, compuestos estructuralmente por muros de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo nivel, entresijos y techos con entablado y viguería de madera. La fachada presenta zócalo, paramento liso, cornisa de moldura sencilla que separa ambos niveles del inmueble y otra que remata en la parte superior. Los vanos del primer nivel han sido modificados, cambiando la carpintería original por puertas enrollables metálicas y rejas. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública a través de una puerta metálica enrollable, rejas y sobre luz de carpintería metálica, al interior cuenta con un ambiente acondicionado para área de mesas y atención, un ambiente de cocina, un servicio higiénico y un mezzanine, a través de la cocina se puede acceder mediante escalera a un sótano, sin embargo la inquilina señalo que no forma parte del establecimiento y se encuentra clausurado con mobiliario, en algunos sectores de los muros de la cocina se ha instalado cerámica, así como en todo el piso y se ha construido un servicios higiénicos con muros de ladrillo, instalaciones sanitarias empotradas y enchape cerámico en los muros y piso; en el área de mesas también se ha instalado pisos cerámicos y se ha construido una escalera de concreto y un mezzanine ambos con parapetos de ladrillo;

Que, el expediente cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4, del Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC. Por otra parte de la revisión de los antecedentes de archivo, se verifica que no obran autorizaciones de obras respecto a las modificaciones constatadas en el establecimiento y se advierte que se habrían ejecutado intervenciones inconsultas al interior del inmueble según se detalla a continuación: en la fachada se retiró carpintería original de las puertas e instalo puertas enrollables metálicas y rejas, instalación de pisos de cerámico, construcción de un servicio higiénico con muros de ladrillo, instalaciones sanitarias empotradas, pisos y paredes con enchape cerámico, construcción de una escalera de concreto y mezzanine; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras



realizadas para el acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo: 7° (literales 7.1.6, 7.2.1, 7.2.4, 7.2.6, 7.3.3, 7.3.4) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 00087-2022-DPHI/MC de fecha 12 de enero del 2022, se solicita a la señora Flor de Licavel Revilla Cabanillas, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en jirón Huancavelica N° 680, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0015534, el señor Dennis Ismael León Chihuan, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 00087-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00151-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 04 de julio, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Flor de Licavel Revilla Cabanillas, entre las que se adjunta: escrito. Sobre las argumentaciones relacionadas a la ejecución de obras en el establecimiento, la administrada reconoce haberse realizado modificaciones respecto al cambio de la carpintería de vanos de fachada, que por encontrarse los pisos deteriorados estos se cambiaron, por mejorar la habitabilidad se construyeron los servicio higiénicos, para implementar mayor área útil para el local se realizó la construcción de la mezanine, asimismo, argumenta que el anterior propietario realizó las modificaciones. Al respecto, en el presente procedimiento no se imputa cargos al administrado por las obras constatadas, sin embargo, se advierte que las obras se ejecutaron contraviniendo normativa específica y la administrada no ha adjuntado licencias de obra o autorizaciones emitidas por entes competentes respecto a las modificaciones verificadas en el Monumento, correspondientes al retiro de carpintería original de las puertas e instalación de puertas enrollables metálicas y rejas, instalación de pisos de cerámico, construcción de un servicio higiénico con muros de ladrillo, instalaciones sanitarias empotradas, pisos y paredes con enchape cerámico, construcción con estructura de concreto de una escalera y mezzanine; por tanto, no se presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura o licencias de obra emitidas para la ejecución de obras de acondicionamiento y remodelación que han modificado las características y ordenamiento espacial del inmueble; de lo expuesto, por las intervenciones y obras ejecutadas en el Monumento, contravienen lo dispuesto en el artículo: 7° (literales 7.1.6, 7.2.1, 7.2.4, 7.2.6, 7.3.3, 7.3.4) de la Norma Técnica A.140 de Bienes Culturales del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encontraría apto para "Servicios de expendio de comidas en restaurantes N.C.P", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o



privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de Servicios de expendio de comidas en restaurantes N.C.P, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo: 7° (literales 7.1.6, 7.2.1, 7.2.4, 7.2.6, 7.3.3, 7.3.4) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de Servicios de expendio de comidas en restaurantes N.C.P, en el establecimiento ubicado en jirón Huancavelica N° 680, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE